

Constancia Secretarial: Medellín 14 de diciembre de 2022. Señora Juez, le informo que la parte actora, dentro del término legal subsanó los requisitos exigidos. A Despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS |
| Demandante | WILDMAR RODOLFO RODRIGUEZ ORTIZ |
| Demandada | LUISA FERNANDA RODRIGUEZ PATIÑO Y GERALDINE RODRIGUEZ PATIÑO |
| Radicado | 05001 31 10 001 2022 00615 00 |
| Interlocutorio | Nº 943 de 2022 |
| Decisión | Admite demanda |

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor **WILDMAR RODOLFO RODRIGUEZ ORTIZ**, a través de apoderada judicial, en contra de las jóvenes **LUISA FERNANDA RODRIGUEZ PATIÑO** y **GERALDINE RODRIGUEZ PATIÑO**.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General el Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a las demandadas enviando la copia del mismo, al canal digital relacionado en la demanda, en los términos de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada, cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se puede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y el término de traslado de **diez (10) días** empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

CUARTO. – En lo atinente a la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** petitionado por la parte actora, encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 151 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, **SE CONCEDE** el amparo de pobreza deprecado; advirtiéndole, que la amparada por pobre, en virtud del canon 154 *ibídem*, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

QUINTO. – Se reconoce personería a la practicante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, MARISOL JOHANNA PARRA PRADA identificada con la CC. 1.005.850.361, para actuar en nombre y representación del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76111961da92c3c03f1e6230dd1067cac6f8b90657be0fb60412c8e632ed83e**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>